



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente.110014003086 2019-02081 00

En atención a la terminación del proceso peticionada por el gestor judicial de la parte demandante, por la causal de pago de las cuotas en mora, lo propio es dar aplicación a lo previsto en el artículo 461 del C. G. del P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR la **TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** (hipotecaria) de mínima cuantía incoado por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **BEATRIZ ELENA VARGAS CARDONA**, por **pago de las cuotas en mora.**

2. ORDENAR el desglose y posterior entrega a la parte **DEMANDANTE** de los documentos aportados como base de la acción, a su expensa y con las constancias de lo aquí acontecido. Para la cita correspondiente, la parte actora puede comunicarse con la secretaría del despacho al WhatsApp +5713429103

3. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas y materializadas sobre los bienes denunciados como de propiedad del extremo demandado. **OFÍCIESE** a quien corresponda.

4. Si existiere embargo de remanentes, **PÓNGASE** a disposición del funcionario que haya solicitado la medida, los bienes desembargados en el proceso. **OFÍCIESE** de ser pertinente. (Art. 466 del C. G. del P.).

5. Sin condena en costas.

6. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u> El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>017</u> de hoy <u>10 DE MARZO 2021</u>. La Secretaria, VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY
--

A.M.R.D.

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c701532f802d513bc777b60da17ba8d665f24dbebe316b7f6fc8c7636b4876d2**

Documento generado en 08/03/2021 04:14:24 PM